EL PERENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA **REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL

THE REPORT OF THE REPORT OF SENANCE SENANCE COURT MUJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL COURT OF THE SENANCE SENANCE LISTADO DE ESTADO

Control of Ships

ESTADO N	o. 101	i ku gali milih 1919gili	Footier that College, at	Fecha: 05/07/2019 Lister 1	Página:	1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2003 00956	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUVENAL - JIMENEZ	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACUALIZADA DEL CREDITO.	04/07/2019	1
20001 40 03 004 2004 00521	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTA PATRICIA - SANCHEZ PALMA	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	04/07/2019	1
20001 40 03 006 2011 00133	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE LTDA	JOSE VICTOR DE LA HOZ CASTELLANOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	04/07/2019	1
20001 40 03 006 2011 00837	Ejecutivo Singular	CARCO -SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.	JANI RAFAEL PEREZ RAMOS	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	04/07/2019	I

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL GODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS RARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/07/2019

VA LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA SECRETARIO

RAMA JUDICIAL

CIVIL MUNICIPAL TO A SECURE OF SECURE OF SECURE OF SEXTOL CIVIL MUNICIPAL TO A SECURE OF SECURITIES SECURE OF SECURE OF SECURE OF SECURITIES SECURI

ESTADO N	o. 101	e i sakiraya (Kele).	The second of the second	Fecha: 05/07/2019 12	Página:		gaffillifvan Laist, Estada
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	eren eren eren eren eren eren eren eren
20001 40 03 004 2004 00752	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	ARMANDO LUIS - ZANABRIA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	04/07/2019	1	
20001 40 03 004 2008 00054	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	MONICA PATRICIA LOZANO CHACON	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	04/07/2019	1	
20001 40 03 004 2011 00273	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.	YOMARY ORTEGA MEJIA	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	04/07/2019	i	
20001 40 03 006 2013 00385	Ejecutivo Singular	RICHARD JOSE - SANGUINO SANGUINO	MARCO TULIO - VERDUGO RUIZ	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER.	04/07/2019	1	
20001 40 03 006 2013 00385	Ejecutivo Singular	RICHARD JOSE - SANGUINO SANGUINO	MARCO TULIO - VERDUGO RUIZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	04/07/2019	1	
20001 40 03 006 2014 00734 /	Ejecutivo con Título Prendario	DAVIVIENDA	FERNEY DARIO - GRISALES JIMENEZ	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	04/07/2019	1	
20001 40 03 006 2015 0044 4 <i>a</i>	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE S.A.S.	VICKI ESTHER - TORRES HERRERA	Auto aprueba liquidación AUTOO A PRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	04/07/2019	1	
20001 40 03 006 2015 00892	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	OMAR RAMON - GONZALEZ LOZADA	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUDIACION ACTUALZIADA DEL CREDITO.	04/07/2019	1	
20001 40 03 006 2019 00011	Ordinario	ANGEL DIAZ CANTILLO	MARY ELCY CACERES ACEVEDO	Auto niega medidas cautelares AUTO NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.	04/07/2019	1	
20001 40 03 006 2019 00355	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER -COOMULFONCES LTDA-	MERY - FONSECA JAIMES	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	04/07/2019	1	

ESTADO No. 101

| Página: 05/07/2019 | Fecha: 05/07/2019 | Pécha: 05/07/2019 | Pécha:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

 $|\psi_{i}| \leq \varepsilon$

65,000

 $(-i)_{i=1}^{k-1}$

. . . .

artiti. 1969

Spanie

작년 (단종

PALACIO DEJUSTICIA PISO 5º TELEFONO: 580 29 90 VALLEDUPAR- CESAR

Cuatro (4) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

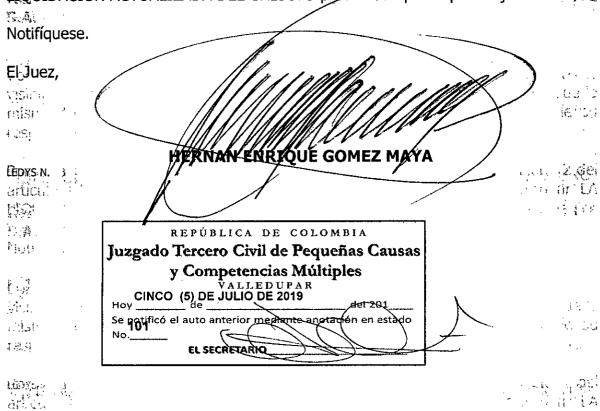
RADICACIÓN: 200014003006 -2003 - 00956- 00. 具品 運搬

112

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Demandado: JUVENAL LABERTO JIMENEZ RAMIREZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (54), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5°

TELEFONO: 580 29 90 VALLEDUPAR- CESAR

Cuatro (4) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003006 - 2004 - 00521- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCO DE OCCIDENTE. Demandado: MARTA PATRICIA SANCHEZ PALMA.

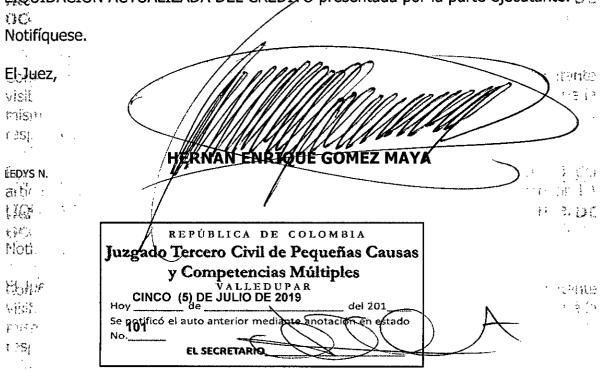
35 (4)

i pa Piga

. it

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (68), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.



ţ.,,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5° TELEFONO: 580 29 90

VALLEDUPAR- CESAR

Cuatro (4) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003004 -2004 - 00752- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: COOPERATIVA COOMEVA. Demandado: ARMANDO SANABRIA RODRIGUEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (292), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (XXX)

Notifíquese.

1. H.

1 1

6. FAR.

in A In A 1 197

1 (1) 2 (1) 2 (1) 4 (2)

JL.

El Juez, ninci itante. 7381 A 303 · . . . d fire 15; LEDYS N. atti **전**오 ... 1 27 8 G 4 . . . REPÚBLICA DE COLOMBIA rlot. Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples CINCO (5) DE JULIO DE 2019 Black in The state of del 201 1.13 41 Se patificó el auto anterior mediante anotación en estado F: 1 1.30 EL SEGRETARIO `. _{\$}}\$`

(), ·

n santu. Tahi

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5° TELEFONO: 580 29 90

Park L.

1177

CARGO CARGO

17

H(M)

\$ 款等;

Cuatro (4) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

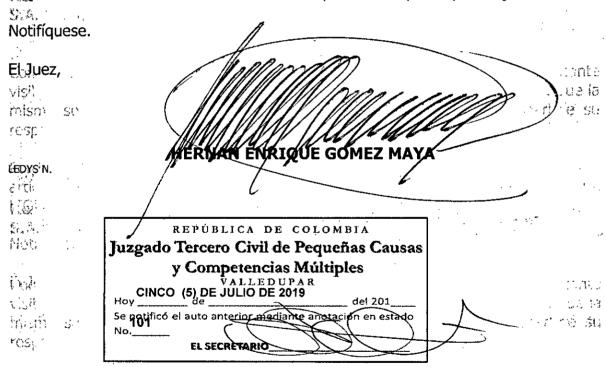
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003004-2008 - 00054-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Demandado: MONICA PATRICIA LOZANO CHACON.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (68), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

PALACIO DEJUSTICIA PISO 5° TELEFONO: 580 29 90 VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2011 - 00133-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE. Demandado: VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR Y JOSE VICTOR DE LA HOZ CASTELLANOS.

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, observa esta dependencia que esta no se encuentra ajustada a la realidad, dado que no se tiene en cuenta el saldo arrojado, con posterioridad al pago de los

depósitos judiciales, circunstancia que amerita su modificación.

depositos judiciales, circunstancia que amenta su mount		٠ .
CAPITAL	\$1.114.06.00	
Intereses Moratorios Desde 01-09-2017 hasta 30-06-	\$ 423.000.00	, †
TOTAL	<u>\$ 423.000.00</u>	
rendo Valledupar, Julio 4 de 2019 depós si CAP		l Jac.
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria		

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar,

克内斯。

10:

1 11.1 \$ \$5

RESUELVE:

.

1 Sec

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito (Folio 59-60).

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación ACTUALIZADA del crédito.

NOTIFIQUESE. El Juez, \$ • MP LEDYS N. FRE St. SEGUI NO REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples CINCO (5) DE JULIO DE 2019 Elm del 201 Se parficó el auto anterior mediante anotación en estado 4 No. 111 EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5° TELEFONO: 580 29 90 VALLEDUPAR- CESAR

Cuatro (4) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003004-2011 - 00273-00

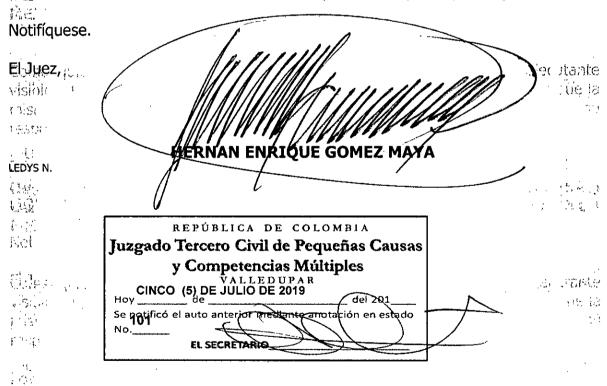
1

1 .41

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: CARCO SEVE SAS. Demandado: MARIA ELIZABETH ORTEGA MEJIA Y YOMARY ORTEGA MEJIA.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (66), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.



in north

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5° TELEFONO: 580 29 90 VALLEDUPAR- CESAR

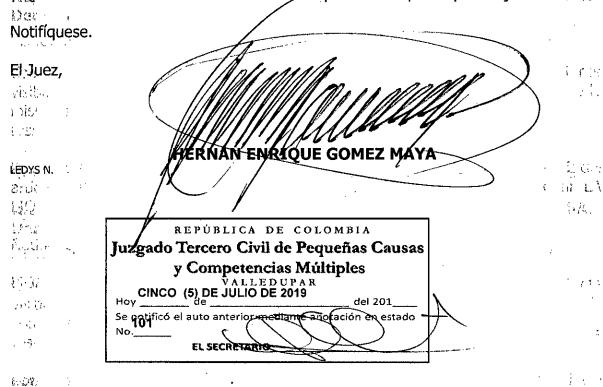
Cuatro (4) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003006 -2011 - 00837- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: CARCO SEVE SAS. Demandado: SINDY DIANETH URIBE GUTIERREZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (38), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDIFO presentada por la parte ejecutante;



All Silver Marketine

9-45-25



Valledupar Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADIÇADO

20001-40-03-006-2013-00385-00

Referencia:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO

C.C. 77.032.027

Demandados:

MARCO TULIO BERDUGO RUIZ

C.C. 72.125.879

AUTO

Visto el escrito de renuncia de poder aportado por la DRA. ISAMAR PEREZ SUAREZ, este despacho observa con cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., en ese orden de ideas este despacho procede aceptar la renuncia de poder aportada a la actuación.

Notifiquese Y Cúmplase,

TRIQUE GOMEZ MAYA Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Multiples

CINCO:(05) DE JULIO DE 2019 ನಡೆತಾರು

Se notificó No. **101**

EL SECRÈTAINO



Valledupar Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO

<u>20001-40-03-006-2013-00385-00</u>

Referencia:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO

C.C. 77.032.027

Demandados:

MARCO TULIO BERDUGO RUIZ

C.C. 72.125.879

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARCO TULIO BERDUGO RUIZ, identificado con C.C. 72.125.879, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GRANAHORRAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 4.500.000 PESOS M.L.) Para su efectividad oficiese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifiquese Y Cúmplase,

TERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2277.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

ALLEDUPAR

CINCOd(05) DE JULIO DE 2019 del 201

Se notificó No. **101**

EL SECRE WHE



Valledupar Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio Nº 2277

Gerente

DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GRANAHORRAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.

Valledupar-Cesar

RADICADO

20001-40-03-006-2013-00385-00

Referencia:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO

C.C. 77.032.027

Demandados:

MARCO TULIO BERDUGO RUIZ

C.C. 72.125.879

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **04 DE JULIO DE 2019** ordenó:

"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARCO TULIO BERDUGO RUIZ, identificado con C.C. 72.125.879, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBYA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GRANAHORRAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 4.500.000 PESOS M.L.) Para su efectividad oficiese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el <u>Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar</u>, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5° TELEFONO: 580 29 90 VALLEDUPAR- CESAR

17.02

JU.

 $\xi=\xi \ln r$

. ., ,

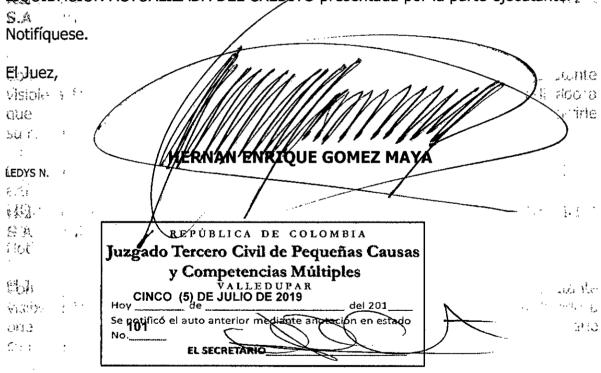
रे हैं। अधिक स Cuatro (4) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003006-2014 - 00734-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: FERNEY DARIO GRISALES JIMENEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (81-82), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5°

TELEFONO: 580 29 90 VALLEDUPAR- CESAR

Cuatro (4) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

Maria de C

jL,

έσδε.

12 81 (H)

* 1.0 ٠. 14

905

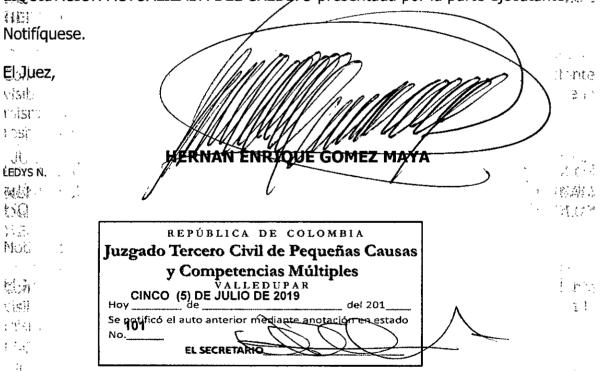
31. ". v. -128

RADICACIÓN: 200014003006 -2015 - 00444- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: CARCO SEVE SAS. Demandado: LUDY YANSY HERRERA GUTIERREZ, XIOMARA LUZ HERRERA GUTIERREZ Y VICKI ESTHER TORRES HERRERA.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (66), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobaraLA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante :: 1



"" } A . *

13 P. F.

4. 3. 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCEROCIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5° TELEFONO: 580 29 90

Cuatro (4) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 -2015 - 00892-00

٠<u>٠</u>) ز

Tim SVIII. BOD. Thus Hos

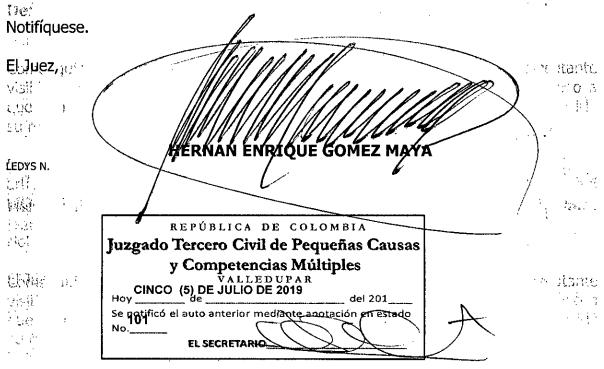
States W.

; 4. <!

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. Demandado: OMAR RAMON GONZALEZ LOZADA.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (56-62), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.



. Paik

1,



Valledupar Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00011-00

Referencia: VERBAL DE SIMULACION

Demandante: ANGEL DE JESUS DIAZ CANTILLO

C.C. 12.617.248

Demandados: MARY ELCY CACERES ACEVEDO

C.C. 49.730.986

DILIA ROSA CACERES ACEVEDO

C.C. 42.494.077

AUTO

Vista la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia relativa al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **N° 190-35722**, este despacho procede a glosar unas premisas que a continuación se describen en aras de determinar si la medida previa es procedente o no.

Nos encontramos frente a una acción de simulación la cual busca que el Juez declare la simulación de un acto jurídico, lo que implica la declaración de inexistencia del acto en cuestión, o se declare su nulidad, acción que lleva implícita aparte del rubro probatorio para que la misma salga avante, el ítem relacionado con los indicios, los cuales deben suministrar la certeza necesaria al juzgador para tomar la decisión más ajustada a derecho.

En contexto el artículo 590 en su numeral 1 literal C, párrafo 3, indica que:

"El Juez tendrá en cuenta la aparencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El Juez establecerá su alcance, determinara su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada..."

En aplicación al caso de nuestro estudio este despacho considera improcedente decretar la medida solicitada, en razón que las providencias de medidas cautelares deben contentarse con un conocimiento más expedito y superficial denominado en otras palaras como apariencia de buen derecho como se dijo anteriormente, la cual solo es conseguible realizando un juicio de probabilidades y verosimilitud, consistentes en prever la existencia supuesta del derecho, dicho de otra manera que el derecho tenga apariencia de sea verdadero, premisa que es factible dentro de la presente acción judicial a través de indicios y pruebas allegadas a la misma que den fe de lo rogado por el actor, y que conduzcan a una sentencia que declare definitivamente lo pretendido por el petente, evento que no se pueda determinar en este momento procesal (genesis de la actuación), pues lo acreditado con la acción no basta para llegar a una decisión favorable a sujatoractivo.

Notifiquese Y Cúmplase,

REPUBLIC DE COLOMBIA

Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas

y Competencias Múltiples

Hoy CINCO (05) DE JULIO DE 2019 (1) 201
Se notificó el auto anterio mediane anosa ion mentante anosa ion men

EL SECRETARIO

R.O.



Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00355-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: "COOMULFONCES LTDA"

NIT. 900767596-4

Demandado: KAREN LORENA BLANCO

ROMERO

C.C. 1.097.302.409 MERY FONSECA JAIMES

C.C. 42.491.973

ASUNTO

Una vez analizada la demanda para efectos de su admisión, este despacho observa lo siguiente:

La apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda especifico en el acápite de las pretensiones en el numeral 1 que se librara orden de pago en contra de los demandados por la suma de \$ 1.623.200 pesos M.L., cifra citada en letra, y posteriormente en número indico que fuera por la suma de \$ 1.404.000 pesos M.L., pretensión que genera confusión a esta Judicatura al momento de librar orden de pago dentro de la presente actuación, pues no existe claridad en la pretensión ni mucho menos congruencia con relación a la sumas citadas, por lo que se exhorta al demandante subsane lo indicado por este despacho.

En este orden de ideas, este despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanaria, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Del escrito de subsanación se aporte orgina para archivo traslado.

Notifiquese y Cúmplase

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juez

RO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juez

VALLED UPAR

Hoy CINCO (05) DE JULIO DE 2019 del soí
Se notificó el auto anterior modisale apotación en estado
No. 101

EL SECRETARIO